

519-2020
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diciembre siete de dos mil veinte

LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., a través de apoderado judicial instaura demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica en contra de MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Deberá la parte actora 27 numeral 2 de la ley 56 de 1981, esto es poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, previo al auto admisorio de la misma.

Por tal razón deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. en contra de MARIELA ACUÑA DE CHACON, NINI JOHANNA CHACON ACUÑA, OLGA LUCIA CHACON ACUÑA, GINA PAOLA CHACON ACUÑA, JUAN CARLOS CHACON ACUÑA Y ALFONSO JAVIER CHACON ACUÑA, por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

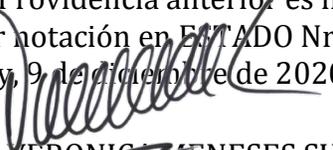
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
por notación en ESTADO Nro. 144
Hoy, 9 de diciembre de 2020



VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria